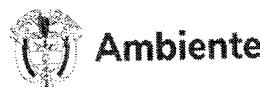




Exp N.º 105 del 8 de mayo de 2013  
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

6 - 0934

26 NOV 2025

## “POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 17 de abril de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 18 de abril de 2013, generándose el concepto técnico No. 0338 del 6 de mayo de 2013, el cual establece:

*“Que atendiendo el motivo de una queja telefónica en donde el señor Jorge Elias Tulena Tulena, manifiesta que en el predio El Caimán, de su propiedad se realizó la tala indiscriminada de árboles pertenecientes a la especie limoncillo.*

*El día 18 de abril de 2013, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se dirigió hasta el sitio con el fin de atender lo manifestado en la queja telefónica. Una vez en el sitio, por medio de inspección técnica ocular, en la finca El Caimán ubicada en la carretera o kilómetro uno, que conduce a la vía chocho, a 500 metros del relleno sanitario, se pudo observar y evidenciar que en dicho predio se realizó la tala indiscriminada y sin autorización alguna por trabajadores de la finca Punta Brava, perteneciente al señor William Bertel (denunciado). En dicho momento el señor Emiro Reyes quien realizó la tala manifestó que solo cumplía órdenes del señor denunciado. A la vez se pudo constatar que se talaron veintiún árboles de la especie limoncillo (*Swinglea glutinosa*) con alturas promedios de 3.0 metros de altura, hallándose en el momento solo los tocones. Estos se encontraban en la propiedad del señor denunciante Jorge Elias Tulena Tulena, representando un valor ecológico representativo en la zona.*

*Por lo dicho anteriormente se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes, respecto al caso, debido a que en la zona se causó un impacto representativo ambientalmente, es de notar que la tala fue realizada en predio de propiedad del señor denunciante, los tocones de las especies arbóreas en mención se encuentran localizados en las coordenadas X: 857762, Y: 1518113, Z: 205 m.*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes, debido a que en la finca Caimán, se realizó tala indiscriminada y sin autorización de veintiún (21) árboles de la especie limoncillo (*Swinglea glutinosa*), estos representaban un gran valor ecológico en la zona. Los tocones de los árboles se encuentran localizados en las coordenadas arriba señaladas.”

Que, mediante Auto N.º 0525 del 27 de mayo de 2013, se abrió indagación preliminar en contra del señor William Bertel, por el término de 6 meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, a folio 17 obra declaración juramentada del señor William Bertel Vergara.

Que, mediante Auto N.º 0811 del 11 de julio de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan informe, con



Exp N.º 105 del 8 de mayo de 2013  
Infracción

NO - 0934

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

el fin de verificar lo afirmado por el señor William Bertel en su versión libre obrante a folio 17 del expediente 105 del 8 de mayo de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0831 del 22 de agosto de 2013, en el cual conceptuó lo siguiente:

*“Atendiendo el Auto N° 0811 de 11 de julio de 2013, el día 14 de agosto del año en curso, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales se traslado hasta el sitio con el fin de verificar lo afirmado por el señor William Bertel en su versión libre obrante a folio 17 del presente expediente.*

*Una vez en el sitio Finca El Caimán, localizada en el kilómetro 1 vía Chochó, se practicó inspección técnica ocular, por medio de la cual se pudo observar que los veintiún árboles talados de la especie Limoncillo (*Swinglea glutinosa*) se hallaban en el lindero que divide los dos predios de los señores Jorge Tulena (denunciante) y William Bertel (infractor). El señor William Bertel manifestó que solo quería reparar el cercado y que estos árboles obstruían la construcción del cercado. Es de notar que en el sitio se causó un impacto ambiental concerniente a la tala que ya había realizado.*

*Por lo mencionado anteriormente, se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas y/o acciones pertinentes referentes al caso, debido a que el señor William Bertel, realizó la tala de veintiún árboles de la especie limoncillo (*Swinglea glutinosa*), los cuales se encontraban en el lindero que divide los predios de los señores denunciante e infractor, estos se encontraban plantados en las coordenadas X: 857762 Y: 1518113 Z: 205 m.”*

Que, mediante Resolución No. 0581 del 24 de julio de 2014, se ordenó al señor William Bertel, realizar una reposición de los árboles talados sembrando un total de cincuenta (50) árboles, con el fin de mitigar el impacto y recuperar el embellecimiento paisajístico del entorno, con especies maderables, frutales, ornamentales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación.

Que, mediante Auto No. 2527 del 28 de diciembre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita con el fin de verificar si el señor William Bertel, le dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0581 del 24 de julio de 2014.

Que, mediante Auto No. 3171 del 27 de septiembre de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que den cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 2527 del 28 de diciembre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el 9 de septiembre de 2025, generándose el concepto técnico No. 0233 del 16 de septiembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 9 de septiembre de 2025, los contratistas adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

60  
Nº - 0934

26 NOV 2025

Exp N.º 105 del 8 de mayo de 2013  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

## “POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica en atención al memorando del 26 de noviembre de 2024 y los Auto N° 2527 del 28 de diciembre de 2015 y N° 3171 del 27 de septiembre de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N° 0581 del 24 de julio de 2014.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación de la medida compensatoria correspondiente a cincuenta (50) árboles de especies maderables y frutales nativos de la región, tal como se ordena en el artículo primero de la resolución citada anteriormente.

La visita fue atendida por el señor Manuel Antonio Ríos Sevilla, en calidad de arrendatario.

### OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio de verificación, predio Punta Brava, al costado izquierdo de la vía que conduce hacia el corregimiento de Chochó en las coordenadas X: 9.277148 e Y: -75.373728, se evidenció la siembra de cincuenta (50) individuos forestales y frutales de las especies *Mangifera indica* de nombre común mango, *Tabebuia rosea* de nombre común roble, *Manilkara zapota* de nombre común Níspero, *Annona muricata* de nombre común Guanábana, entre otros, los cuales cuentan con alturas variables entre 9 y 15 metros, buen estado fitosanitario, buen anclaje y abundante follaje.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 26 de noviembre de 2024 y los Auto N° 2527 del 28 de diciembre de 2015 y N° 3171 del 27 de septiembre de 2017, nos permitimos considerar que, el señor William Bertel realizó la reposición de cincuenta (50) individuos forestales y frutales nativos de la región de las especies *Mangifera indica* de nombre común mango, *Tabebuia rosea* de nombre común roble, *Manilkara zapota* de nombre común Níspero, *Annona muricata* de nombre común Guanábana, entre otros, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0581 del 24 de julio de 2014.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0581 del 24 de julio de 2014 “Por la cual se ordena una reposición y se toman otras determinaciones”, se procede a realizar el archivo del expediente No. 105 del 8 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente N.º 105 del 8 de mayo de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Exp N.º 105 del 8 de mayo de 2013  
Infracción

NO - 0934

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

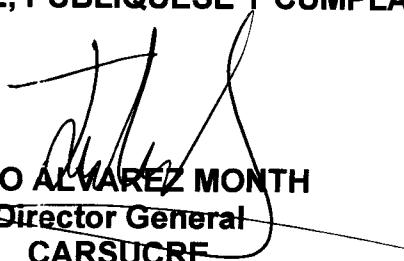
**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

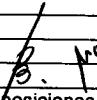
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor William Antonio Bertel Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.690, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ALMÁREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.